

106 103

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación : 02073011 00000004

Folios: 1

Fecha (HH): 2004-11-23 17:00:21

Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 329 COMPLET

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COME
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: P1.-WYETH.-Expediente número 02-073.011.-

1. Me refiero al memorial de sustitución de poder presentado a ese Despacho el 31 de Agosto de 2004.

2. Por medio del presente, atentamente me permito manifestar a ese Despacho, que hubo un **cambio** de Representante Legal para todos los asuntos de la Propiedad Industrial en Bogotá de **WYETH**, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Madison, New Jersey, Estados Unidos de América.

3. En consecuencia, atentamente solicito a ese Despacho reconocirme personería, en este asunto, de conformidad con el documento de Representación Legal para todos los asuntos de la Propiedad Industrial en Bogotá de la sociedad **WYETH**, otorgado a favor de la **SUSCRITA (ALICIA LLORED)** y/o al doctor GUSTAVO TAMAYO y/o al doctor IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ de acuerdo con la copia debidamente autenticada ante Notario Público que adjunto al presente expediente (Artículos 26 y 39 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones).

4. Anexo al presente acompaño fotocopia debidamente autenticada por Notario Público:

(a) Documento que acredita a la **SUSCRITA** y/o al doctor GUSTAVO TAMAYO y/o al doctor IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ en los términos del párrafo 1º. del Artículo 543 del Decreto-Ley 410 de 1971, como Representantes Legales en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la propiedad Industrial de la sociedad **WYETH**, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Madison, New Jersey, Estados Unidos de América;

(b) Certificación Notarial expedida el 6 de Octubre de 2004; y

(c) Traducción Oficial No. 2004-11-09-582 correspondiente a las partes pertinentes del documento anterior, también debidamente legalizada hasta por el Ministerio de Relaciones Exteriores bajo el número 283161 de 10 de Noviembre de 2004.

5. Ruego a usted tomar atenta nota de lo anterior y continuar con el trámite correspondiente.

Señor Superintendente,


ALICIA LLOREDA RICAURTE
T.P. 53.215

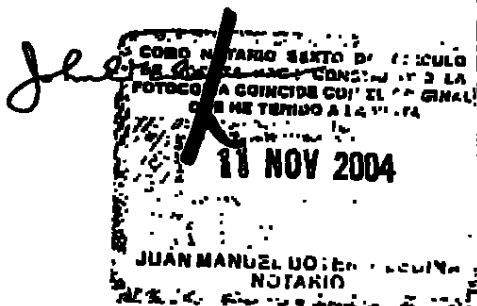
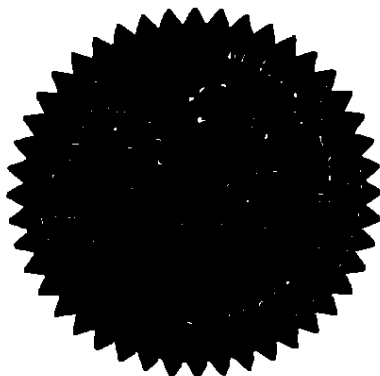
APOSTILLE

(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

1. COUNTRY: UNITED STATES OF AMERICA
2. THIS PUBLIC DOCUMENT HAS BEEN SIGNED BY:
MARILYN L MITCHELL
3. ACTING IN THE CAPACITY OF:
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
4. BEARS THE SEAL/STAMP OF:
MARILYN L MITCHELL, NOTARY

CERTIFIED

5. AT TRENTON, NEW JERSEY
6. THE 7TH DAY OF OCTOBER 2004
7. BY: John E McCormac, CPA, NEW JERSEY TREASURER
8. NO. A210247
9. SEAL/STAMP:
10. SIGNATURE



Los abajo firmados, WYETH, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

con domicilio en Five Giralda Farms, Madison,
Estado de New Jersey 07940,
Estados Unidos de América

nombramos por el presente a ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ, domiciliados en Bogotá, Colombia, con oficinas en dicha ciudad, Calle 72 No. 5-83, piso 6o., nuestros representantes legales y verdaderos en Bogotá, con facultades para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 1o. del artículo 543 del decreto 410 de 1971.

Los doctores ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ, o los apoderados que cualquiera de ellos designe, quedan especialmente facultados para representarnos ante las autoridades colombianas, administrativas, judiciales o de policía, en todos los trámites relativos a la propiedad industrial, a cuyo efecto les facultamos para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado; elevar solicitudes, declaraciones, reclamos, recursos y presentar desistimientos; formular descripciones, enmiendas, limitar el alcance de las solicitudes, presentar oposiciones y apelaciones; instaurar cancelaciones, renunciar total o parcialmente a los registros, abonar todos los impuestos y cuotas y efectuar todo otro pago determinado por la ley; recibir todos los documentos y valores, dando el descargo respectivo; llenar cualesquiera otros requisitos y tomar, en fin, todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de nuestros intereses; y en caso de producirse oposición, pasando los antecedentes a los tribunales, quedan facultados para tomar intervención como demandantes o demandados ante los jueces que sean competentes, pudiendo transar, someter a árbitros, desistir, percibir y apelar, con todas las demás facultades que resulten necesarias, y por el presente declaramos desde ahora válido y bueno cuanto dichos representantes y/o los apoderados que cualquiera de ellos nombre hicieran en nuestro beneficio.

Asimismo, facultamos a los doctores ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ, para solicitar en la Oficina de Propiedad Industrial la protocolización de este documento y de cualquier poder que cualquiera de ellos otorgue a nombre nuestro.

Dado y firmado

The undersigned, WYETH, a corporation organized and existing under the laws of State of Delaware, United States of America.

domiciled at Five Giralda Farms, Madison,
State of New Jersey 07940,
United States of America

hereby appoint, ALICIA LLOREDA and/or GUSTAVO TAMAYO and/or IGNACIO SANTAMARIA and/or ENRIQUE ALVAREZ, of Bogota, Colombia, with offices in said town, Calle 72 No. 5-83, 6th Floor, our true and legal representatives in Bogotá, with power to receive notifications and to appoint judicial or extrajudicial agents, so as to comply with paragraph 1o. of article 543 of decree 410 of 1971.

Doctors ALICIA LLOREDA and/or GUSTAVO TAMAYO and/or IGNACIO SANTAMARIA and/or ENRIQUE ALVAREZ, or the agents by any one of them appointed, are especially empowered to represent us before the administrative, judicial or police authorities of Colombia, in all proceedings pertaining to industrial property, for which purpose we authorize them to take before the said authorities all the necessary steps for the said end; to file petitions, declarations, claims, recourses and withdrawals, to draw up specifications; to file amendments, to limit the scope of applications, file oppositions; file cancellations total or partially waive registrations, to pay all installments and effect all other payments prescribed by law; to receive proper receipts, to comply with all other requirements and, in short, to take all those measures which they may deem fit for the protection of our interests; and in case of opposition, where the proceedings be passed over to the courts, we authorize said agents to act on our behalf, as complainants as well as defendants, before the competent judges, with full powers, to make arrangements, to submit to arbitration, to desist, to collect, to appeal and, in short, with all such further powers as may be required and we hereby declare from now on as valid and good all that said representatives and/or the agents by any one of them appointed may do for our benefit.

We also authorize doctors ALICIA LLOREDA and/or GUSTAVO TAMAYO and/or IGNACIO SANTAMARIA and/or ENRIQUE ALVAREZ, to apply for protocolization of this document and of any power of attorney by any one of them conferred in our name, before the Office of Industrial Property.

Given and signed this: 6th day of October 2004
Wyeth


William H. Calnan
Assistant Secretary

CERTIFICADO NOTARIAL (SOCIEDAD)

Estados Unidos de América
Estado de New Jersey {ss
Condado de Morris

Hoy 6 de Octubre de 2004 compareció
William H. Calnan, a quien conozco y
de quien me consta que firmó el anterior documento,
y quien debidamente juramentado declaró y dijo que
él es
de WYETH la compañía nombrada en el documento
que antecede, una sociedad debidamente organizada
y existente conforme a las leyes del Estado de
Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada
en la ciudad de Madison, Condado de Morris,
Estado de New Jersey, Estados Unidos de América,
legalmente constituida para un período de duración
que aún no ha terminado, que ejerce su objeto social
conforme a las leyes del Estado de Delaware,
Estados Unidos de América, que él declara que está
autorizado por dicha Compañía para conferir este
poder, que el sello estampado por él al pie de tal
poder, en nombre y en representación de la
expresada Compañía, es el sello oficial de ella, y que
el objeto para el cual se confiere este Instrumento
está comprendido dentro del de la sociedad.
El suscrito Notario ha visto los Estatutos de
incorporación firmados en Madison, Estado de New
Jersey, con fecha 4 Febrero, 1926, y
certifica que de conformidad con la legislación de
dicho Estado la anterior declaración juramentada es
prueba suficiente de que los hechos sobre que ella
versa son ciertos o verdaderos, de lo cual da fe.

Notary Public (Notario Público).

NOTARIAL CERTIFICATE (CORPORATION)

United States of America
State of New Jersey {ss
County of Morris

On this 6th day of October 2004, personally
came, William H. Calnan
to me known, and known to me to be the person who
signed the foregoing instrument, who being by me
duly sworn did depose and say that he is the
Assistant Secretary of WYETH the company named
within, a Corporation organized and existing under
the laws of State of Delaware, United States of
America, domiciled at the City of Madison, County of
Morris, State of New Jersey, United States of
America, legally constituted for a period of tenure not
yet expired, which exercises its corporate purposes
according to the laws of State of Delaware, United
States of America; that the deponent is authorized by
said Company to confer this power of attorney, that
the seal affixed hereunto by the deponent in the
name and on behalf of said Corporation is the
corporate seal thereof; and that the purpose for which
this instrument is granted is included within the
corporate purposes of the Company.
The undersigned Notary Public has seen the articles
of Incorporation of said Corporation executed at
Wilmington, Delaware U.S.A. under date of
February 4, 1926, and hereby certifies that under the
laws of said State the foregoing acknowledgment is
sufficient proof that the facts therein contained are
true, which he attests.

Marilyn L. Mitchell

MARILYN L MITCHELL
NOTARY PUBLIC STATE OF NEW JERSEY
My Commission Expires February 6, 2005

107
410

TRADUCCION OFICIAL No. 2004-11-09-582
DE UN DOCUMENTO PRESENTADO EN INGLES

PODER

Legalización de un Poder de Representación Legal, documento escrito en inglés y en español.

Certificado Notarial (sociedad), documento también escrito en inglés y en español.

Marilyn L. Mitchell
Notario Público, Estado de New Jersey
Mi Comisión Expira el 6 de febrero de 2005

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
2. Este documento público ha sido firmado por Marilyn L. Mitchell
3. actuando como Notario Público de New Jersey
4. lleva el sello/estampilla de Marilyn L. Mitchell, Notario

CERTIFICADO

5. en Trenton, New Jersey
6. el día 7 de octubre de 2004
7. por John E McCormac, CPA, Tesorero de New Jersey
8. No. A210247
9. Sello/Estampilla
10. Firma: (ilegible)

Hay un sello dorado.

Traducido según mi mejor saber y entender, este día 9 de noviembre de 2004, en la ciudad de Bogotá, D.C., por Anita Escobar de Tamayo, Traductora Oficial, Res. 2177 de 1989, Ministerio de Justicia, República de Colombia.

TRADUCTOR OFICIAL
RESOLUCION 2177

Anita Escobar de Tamayo
ANITA ESCOBAR DE TAMAYO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2004 NOV 10 P 03:40

hcb
JEFE DE LEGALIZACIONES
BOGOTA D.C.

283161
Anita Escobar

COYA FIRMADA POR EL
DOCUMENTO DESEMPENAN
LAS FUNCIONES INDICADAS

COBO NOTAR
DE BOGOTA, D.C.
FOTOCOPIA
DUC N° 12

11 NOV 2004

MANUEL COCERO ALDINA
NOTARIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 02-73011

**EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION
FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 538, DE
FECHA 31 DE MARZO DE 2004, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA LEY
EXPIRA EL 01 DE JULIO DE 2004.**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI

NO **X**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Expediente 02 073 011

Título de la solicitud: "Composición Endoparasitíctica en gel".

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente de invención, realizado según lo establece el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se encuentra que:

1. Documentos estudiados

Para el presente estudio se tuvieron en cuenta el capítulo descriptivo comprendido en los folios 6 – 23 y el capítulo reivindicatorio de los folios 24 – 27.

2. Objeto de la invención

El objeto de la presente solicitud de patente de invención consiste en:

Las reivindicaciones 1 – 11 se refieren a una composición endoparasitíctica en gel que contiene:

aproximadamente 1.0% a 3.5% peso/peso de moxidectina;
aproximadamente 10.0% a 15.0% peso/peso de praziquantel;
aproximadamente 4.0% a 24.0% peso/peso de alcohol bencílico;
aproximadamente 1.0% a 34.0% peso/peso de etanol;
aproximadamente 2.0% a 15.0% peso/peso de dióxido de silicio coloidal;
aproximadamente 1.0% a 20.0% peso/peso de un surfactante y
aproximadamente 35.0% a 61.0% peso/peso de un aceite.

Las reivindicaciones 12 – 16 se refieren a un método para preparar una composición de la reivindicación 1 que consiste en:

Disolver viscosante en una mezcla una mezcla alcohol bencílico-etanol para formar una solución A;
Mezclar praziquantel para formar una suspensión B;
Mezclar la solución A con la suspensión B a una temperatura menor que 50 °C para formar una solución C;
Mezclar el surfactante, y opcionalmente, BHT con la solución C para formar la solución D; y
Mezclar la moxidectina y el dióxido de silicio coloidal con la solución D para formar el gel E.

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de una composición que sea más fácil de administrar al animal por vía oral que la pasta y que sea fácil de tragar (para que no hale la cabeza, no enrolle la lengua y no escupa y deje de tragar el medicamento).

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona la composición endoparasitíctica en forma de gel, el cual rápidamente se vuelve líquido dentro de la boca del animal, facilitando su ingesta.

El objeto de la invención definido anteriormente se clasificó de acuerdo con la

110
43

IPC: A 61 K 31/7048.

También se reivindica prioridad de la Solicitud de Patente de los Estados Unidos US 60 315 104 de agosto 27 de 2001, con respecto a la cual la fecha de presentación de la actual solicitud cumple el plazo máximo permitido.

3. Determinación del Estado de la Técnica

El artículo 16 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina que establece que *El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.*

Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.

Considerando que la fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la cual se reivindica prioridad es agosto 27 de 2001, se consultaron las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad con fecha de publicación anterior y no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

4. Evaluación de los requisitos de patentabilidad

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*

En cumplimiento del artículo 14 de la Decisión 486, se procedió a evaluar el cumplimiento de los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de la Novedad

El Art. 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o, en su caso, de la prioridad reconocida.*

Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el Art 40.

Se encuentra que las anterioridades no mencionan: una composición endoparasitocida en forma de gel (el cual rápidamente se vuelve líquido dentro de la boca del animal, facilitando su ingesta); que sea idéntica a la reivindicada. Esto la hace diferente de las composiciones endoparasitocidas

111
~~114~~

conocidas, las cuales se presentan en forma de pasta. De manera que el objeto de las reivindicaciones 1 a 11 es nuevo. Y el proceso de las reivindicaciones 12 a 16 es nuevo porque la secuencia de pasos realizada no se encontró en las anterioridades. Por lo cual el objeto de estas reivindicaciones se considera nuevo.

Evaluación del nivel inventivo

Conforme al artículo 18 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina donde establece que *Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.*

Comparando la composición de la solicitud con el estado de la técnica, se observa que para una persona normalmente versada en la materia no era obvio, a partir de los documentos consultados, presentar la composición endoparasiticida conocida (en forma de pasta), en forma de gel; el cual rápidamente se vuelve líquido dentro de la boca del animal, facilitando su ingesta. Ni existe una "sugerencia o razón" tal, que lleve al técnico con conocimientos medios a combinar las enseñanzas de los documentos consultados, para obtenerla. Y debido a que la composición aquí reivindicada es una solución inesperada y sencilla a un problema técnico antiguo y permanente (la dificultad de administrar la pasta al animal por vía oral y para tragar, por lo cual hala la cabeza, enrolla la lengua y escupe y deja de tragar el medicamento); se considera que el objeto de las reivindicaciones 1 a 11 tiene nivel inventivo. Y el proceso de las reivindicaciones 12 a 16 tiene nivel inventivo porque para una persona normalmente conocedora del arte no era obvia la secuencia de pasos realizada. De manera que el objeto de estas reivindicaciones tiene nivel inventivo.

Evaluación de la aplicación industrial

El Art 14 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*

El artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.*

En referencia a las reivindicaciones 1 a 11 se observa que la composición reivindicada puede ser producida en la industria. Y en cuanto al proceso de las reivindicaciones 12 a 16, se observa que este puede ser realizado a nivel industrial. De manera que el objeto de estas reivindicaciones tiene aplicación industrial.

5. Evaluación de la Unidad de Invención

La solicitud mantiene el principio de la Unidad de invención porque sus reivindicaciones pertenecen al mismo campo de la tecnología.

6. Es una invención

Se considera que lo solicitado, de acuerdo con el Art 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, es una invención porque no se refiere a:

- a) un descubrimiento, teoría científica o método matemático;
- b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;
- c) una obra literaria o artística o cualquier otra protegida por el derecho de autor;
- d) planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales;
- e) un programa de ordenadores o el soporte lógico, como tal; ni
- f) una forma de presentar información

7. Excepciones de Patentabilidad

Lo solicitado no constituye una excepción a la patentabilidad, de acuerdo con el Art 20. de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

8. Conclusión

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda conceder el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 16 de los folios 24 - 27.

Bogotá, D. C., Septiembre 19 de 2006

CONCEPTO TÉCNICO 1508	JEFE DIVISIÓN NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TÉCNICO Código 202007
-----------------------------	---------------------------------------	--



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 28160

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28643

Rad. N° 02-73011

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de privilegio de patente de invención contenida en el expediente indicado en la referencia, cumple los requisitos previstos en las disposiciones legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" COMPOSICION ENDOPARASITICIDA EN GEL "

Clasificación IPC: A 61 K 31/7048.

Reivindicación(es): 1 a 16 **Follo(s):** 24 a 27.

Titular(es): WYETH.

Domicilio(s): Madison, New Jersey, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Shobhan Shashikant Sabnis, Jon Charles Hayes y Jacob Allen Zupan.

Prioridad N°: 60/315,104 **Fecha:** 27 de agosto del 2001 **País:** US.

Vigente desde: 21 de agosto del 2002 **Hasta:** 21 de agosto del 2022

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 96. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

28160

114



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 60628160

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28643

Rad. N° 02-73011

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad Industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de representante legal de Wyeth., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

26 OCT. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
Calle 72 N° 5 – 83 Piso 5.
Bogotá D.C. bms

APORTE RECIBIDO POR VALOR DE
8.102.000.000 **POR CONCEPTO**
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

202021

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3620840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

115

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y C MERCI

RADICACIÓN: 2-73011

EDICTO No. 17287

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 28180 de 26-OCT-2006. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" COMPOSICION ENDOPARASITICIDA EN GEL "

Clasificación IPC: A 61 K 31/7048.

Reivindicación(es): 1 a 10 Folio(s): 24 a 27.

Titular(es): WYETH.

Domicilio(s): Madison, New Jersey, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Shobhan Shashikant Sabnis, Jon Charles Hayes y Jacob Allen Zupan.

Prioridad Nº: 60/315,104 Fecha: 27 de agosto del 2001 País: US.

Vigente desde: 21 de agosto del 2002 Hasta: 21 de agosto del 2022

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Liorada Ricaurte, en su calidad de representante legal de Wyeth., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 OCT. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIR RODRIGUEZ

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 09-NOV-2006 Este edicto se desliza hoy 23-NOV-2006 a las cinco (5:00 p.m.)
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 17287